

*Atribuciones y Funcionamiento de los  
Órganos de Gobierno*

*Universidad de Guadalajara*

**LEY ORGÁNICA DE LA  
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

**TÍTULO PRIMERO  
DE SU PERSONALIDAD, AUTONOMÍA, FINES Y ATRIBUCIONES**

**Capítulo I  
De su personalidad y autonomía**

**Artículo 1.** La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad.

**Artículo 2.** La Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; la presente Ley, y las normas que de la misma deriven.

Para los efectos de esta Ley, cuando sus disposiciones se refieran a la Universidad, se entenderá que se trata de la Universidad de Guadalajara.

**Artículo 3.** El Estado debe garantizar:

- I. La autonomía de la Universidad y su facultad de gobernarse a sí misma;
- II. El respeto a la libertad de cátedra e investigación;
- III. El libre examen y discusión de las ideas, y
- IV. La administración de su patrimonio.

Asimismo, procurará en todo tiempo, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público, destinar recursos presupuestarios para el logro de sus fines y el eficaz desempeño de sus funciones.

**Artículo 4.** La Universidad tendrá su domicilio legal en la Capital del Estado. Sin embargo, podrá establecer dependencias, ofrecer servicios educativos y realizar sus funciones institucionales en las diversas regiones de Jalisco.

**Capítulo II  
De sus fines y atribuciones**

**Artículo 5.** Los fines de la Universidad son:

- I. Formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado;
- II. Organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y

- IV. Coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

**Artículo 6.** Son atribuciones de la Universidad:

- I. Elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación;
- II. Organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente Ley;
- III. Realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal;
- IV. Elegir, designar, aceptar renuncias y remover a sus autoridades y funcionarios, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad universitaria;
- V. Fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, respetando sus derechos adquiridos según lo determinen los estatutos y reglamentos correspondientes;
- VI. Definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes;
- VII. Expedir certificados de estudios, diplomas, títulos y grados académicos;
- VIII. Establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras;
- IX. Otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares y por cooperación, que se incorporen a la Universidad, de educación media superior y superior;
- X. Coadyuvar con las autoridades competentes, las asociaciones y colegios de profesionistas, en los términos de la legislación reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Federal, en la promoción, regulación y mejoramiento del ejercicio profesional;
- XI. Administrar su patrimonio;
- XII. Establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta;
- XIII. Crear entidades y realizar programas generadores de recursos complementarios;
- XIV. Promover las actividades de creación artística y de fomento deportivo;
- XV. Crear organismos de vinculación y expresión social, y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales en materia de educación.

**Artículo 7.** Para otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares o por cooperación, se expedirá un reglamento, que en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecerá requisitos y procedimientos, así como las causales de retiro y los medios de defensa con que contarán los particulares.

Para tal efecto, en el caso de reconocimiento de validez oficial de estudios, invariablemente deberá tomarse en cuenta la capacidad profesional del personal docente de la institución interesada, la idoneidad de su personal, así como la sujeción a los planes y programas aprobados por la Universidad; y la gravedad del incumplimiento de las obligaciones, cuando se determine el retiro de ese reconocimiento.

### **Capítulo III De sus funciones**

**Artículo 8.** La educación que imparta la Universidad tenderá a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad; fomentará a la vez en ellos la tolerancia, el amor a la patria y a la humanidad, así como la conciencia de solidaridad en la democracia, en la justicia y en la libertad.

**Artículo 9.** En la realización de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, la Universidad se orientará por un propósito de solidaridad social, anteponiéndolo a cualquier interés individual, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Normará sus actividades, así como la convivencia y participación plural de los universitarios en los asuntos de la Institución, de conformidad con los principios constitucionales de libertad de cátedra, de investigación y de difusión de la cultura;
- II. Examinará todas las corrientes del pensamiento y los procesos históricos y sociales sin restricción alguna, con el rigor y objetividad que corresponde a su naturaleza académica;
- III. Garantizará la participación de la comunidad universitaria en la elaboración y determinación colectiva de las políticas, planes y programas orientados al logro de sus fines, el desenvolvimiento de las actividades inherentes a sus funciones académicas y de servicio social y al cumplimiento de sus responsabilidades para con la sociedad;
- IV. Procurará la vinculación armónica entre las funciones de docencia, investigación y difusión;
- V. Contribuirá, con base en los resultados de su quehacer académico, por sí misma o en coordinación con otras personas físicas o jurídicas, al progreso del pueblo mexicano y jalisciense; al estudio y solución de sus problemas; así como a la preservación de la soberanía nacional, y
- VI. No hará discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza, sexo o nacionalidad, ni de ninguna otra naturaleza.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

**Artículo 10.** La comunidad de la Universidad se integra por:

- I. El personal académico y administrativo;
- II. Los alumnos, egresados y graduados;
- III. Los jubilados y pensionados, y
- IV. Las autoridades.

**Artículo 11.** La Universidad otorgará reconocimientos en favor de su personal académico, administrativo y alumnos, con el fin de incrementar la calidad de la enseñanza, la excelencia académica y la productividad en el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 12.** Las relaciones laborales de la Universidad con su personal académico y administrativo se regirán por lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo, la presente Ley y los Estatutos específicos que expida el Consejo General Universitario.

El Estatuto General de la Universidad y demás reglamentos aplicables, regularán los deberes y derechos de los alumnos, egresados, graduados, jubilados y pensionados.

**Artículo 13.** El Estatuto General establecerá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley. Para su aprobación y modificación se requerirá del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General Universitario.

### **Capítulo III De los alumnos**

**Artículo 21.** Son derechos y obligaciones de los alumnos:

VII. Cooperar mediante sus aportaciones económicas, al mejoramiento de la Universidad, para que ésta pueda cumplir con la mayor amplitud su misión;

**Último Párrafo.** El Consejo General Universitario fijará las aportaciones respectivas, a que se refiere la fracción VII de este artículo, en el arancel que esta Ley y el Estatuto General establezcan. La carencia de recursos no será en ningún caso motivo para que se niegue el ingreso o permanencia en la Institución. Por ello en caso de necesidad comprobada, podrá autorizarse la condonación o aplazamiento de las aportaciones que correspondan al alumno, conforme a la reglamentación aplicable.

## **TÍTULO TERCERO DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA**

### **Capítulo Único De la Red Universitaria**

**Artículo 22.**<sup>1</sup> La Universidad adoptará el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas. Esta estructura se sustentará en unidades académicas denominadas escuelas, para el sistema de educación media superior y departamentos agrupados en divisiones, para los centros universitarios.

La organización en red tenderá a lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en territorio del Estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

**Artículo 23.** La Red Universitaria se integrará por:

---

<sup>1</sup> Este artículo se modificó con Decreto No. 15763 del Congreso del Estado publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de diciembre de 1994, Sección V.

- I. Los Centros Universitarios;
- II. El Sistema de Educación Media Superior, y
- III. La Administración General de la Universidad.

Para los efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

**I.<sup>2</sup> CENTRO UNIVERSITARIO**, es la entidad responsable de la administración y desarrollo de los programas académicos de nivel superior, así como de los programas educativos con carácter profesional medio terminal relativos al área del conocimiento de su competencia. Los Centros Universitarios podrán ser temáticos o regionales.

- a) **Centros Temáticos**, los que organicen y administren sus programas académicos, con base en áreas afines del conocimiento o en campos del ejercicio profesional, y
- b) **Centros Regionales**, los que organicen y administren sus programas académicos, en atención a necesidades regionales multidisciplinarias;

II. Los Centros Universitarios estarán integrados por Divisiones y Departamentos:

- a) **Las Divisiones**, serán las entidades académico-administrativas que agruparán un conjunto de Departamentos;
- b) **Los Departamentos**, serán las unidades académicas básicas, en donde se organicen y administren las funciones universitarias de docencia, investigación y difusión;

III.<sup>3</sup> **SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**, la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel educativo, a través de la Dirección General de Educación Media Superior, a la que se adscribirán las escuelas preparatorias, técnicas, politécnicas y planteles que imparten programas académicos del nivel; sin perjuicio de las atribuciones que tengan los centros universitarios para ofrecer programas educativos con carácter profesional medio terminal relativos al área del conocimiento de su competencia, y

**IV. ADMINISTRACIÓN GENERAL**, el conjunto de órganos administrativos dependientes de la Rectoría General que cumplirán las funciones de coordinación, asesoría y apoyo a programas y actividades a la Red Universitaria.

## TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

### Capítulo I De la Integración y Funcionamiento de los Órganos de Gobierno

**Artículo 24.** El Gobierno de la Universidad se ejercerá, en el ámbito de sus respectivas competencias, por las siguientes autoridades:

- I. El Consejo General Universitario;
- II. El Rector General;

---

<sup>2</sup> Esta fracción se modificó con Decreto No. 15763 del Congreso del Estado publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de diciembre de 1994, Sección V

<sup>3</sup> Esta fracción se modificó con Decreto No. 15763 del Congreso del Estado publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de diciembre de 1994, Sección V.

- III. Los Consejos de Centros Universitarios;
- IV. Los Rectores de Centros Universitarios;
- V. El Consejo Universitario de Educación Media Superior, y
- VI. El Director General de Educación Media Superior.

Los consejos previstos en este artículo se integrarán con los representantes académicos, administrativos, alumnos y funcionarios universitarios, conforme a las disposiciones de la presente Ley, del Estatuto General y los reglamentos específicos.

Por cada consejero académico, administrativo o alumno propietario habrá un suplente, que lo sustituirá en sus ausencias temporales o definitivas. A falta de ambos consejeros, se celebrarán elecciones extraordinarias.

Los Rectores de Centros y el Director de Educación Media Superior, serán suplidos por su respectivo Secretario Académico; los demás consejeros directivos serán suplidos en los términos que establezca el Estatuto General.

**Artículo 25.** Los representantes académicos y alumnos, serán electos por sus pares o iguales en la unidad académica u órgano de gobierno correspondiente, por voto directo, universal, secreto y libre, conforme a las disposiciones de esta Ley y del Estatuto General. El período de los representantes académicos y alumnos será de un año.

I. Para ser electo consejero académico, se requerirá:

- a) Ser miembro del personal académico de carrera de tiempo completo, con categoría de titular y nombramiento definitivo, adscrito al Centro, Sistema o unidad académica que representan;
- b) Tener una antigüedad mínima de tres años al servicio de la Universidad;
- c) No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo en el momento de la elección, ni durante sus funciones, y
- d) No tener antecedentes penales por delitos dolosos o por faltas graves a la disciplina universitaria.

II. Para ser acreditado consejero administrativo, se requerirá:

- a) Ser miembro del personal administrativo, adscrito al Centro, Sistema o unidad académica que representa, con nombramiento definitivo;
- b) Tener una antigüedad mínima de tres años de servicio efectivo en la Universidad;
- c) No ser alumno, ni formar parte del personal académico de la Universidad, y
- d) No tener antecedentes penales por delitos dolosos o por faltas graves a la disciplina universitaria.

III. Para ser electo consejero alumno se requerirá:

- a) Estar inscrito en un programa académico con duración mínima de dos años, teniendo la categoría de regular;
- b) Haber estudiado por lo menos un año en el Centro Universitario o Escuela que represente; debiendo cubrir por lo menos el veinte por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente;
- c) Contar con un promedio de calificaciones no menor de ochenta o su equivalente en otros sistemas de calificación;

- d) No formar parte del personal académico o administrativo de la Universidad, y
- e) No tener antecedentes penales por delitos dolosos o por faltas graves a la disciplina universitaria.

**Artículo 26.** El Consejo General Universitario elegirá anualmente de entre sus miembros una Comisión Electoral, formada por siete integrantes, en la que estarán representados el personal académico y directivo, así como el alumnado. Esta Comisión será responsable de emitir las convocatorias, organizar, vigilar y calificar los procesos electorales que se realicen para su integración, pudiendo auxiliarse por subcomisiones electorales.

Se designará una subcomisión para cada Centro Universitario y para el Sistema de Educación Media Superior, integradas por los miembros de sus respectivos Consejos.

El cuerpo electoral para los consejeros académicos de cada División, Escuela o unidad académica, estará constituido por el conjunto de profesores y técnicos académicos de carrera o por asignatura que se encuentren en servicio, con nombramiento o contrato vigente.

En el caso de los estudiantes, el cuerpo electoral estará constituido por los alumnos ordinarios que se encuentren matriculados en la correspondiente División, Escuela o unidad académica.

Toda irregularidad en el proceso de elección de representantes académicos, administrativos y alumnos, podrá ser denunciada ante el propio Consejo General Universitario a través de la Comisión Electoral.

**Artículo 27.** Los consejos previstos en esta Ley, funcionarán en pleno o por comisiones, pudiendo ser éstas permanentes o especiales. Actuarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

I. Sus resoluciones podrán ser votadas de acuerdo con cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) **Votación Nominal:** en los casos donde se discuta la aprobación de reglamentos, estatutos o cualquier otro ordenamiento jurídico interno;
- b) **Votación Secreta:** en los casos en que se vote la elección del Rector General o cualquier otro cargo del gobierno universitario, y
- c) **Votación Económica:** para la aprobación del orden del día, resoluciones de procedimiento y mero trámite, así como cualquiera otra clase de dictámenes no contemplados en los dos incisos anteriores.

II. Los consejos previstos en la presente Ley, podrán votar sus resoluciones, de conformidad con las modalidades siguientes:

- a) **Mayoría simple:** esta modalidad se aplica cuando se deba decidir entre más de dos alternativas, considerándose como aprobada aquella que obtuvo mayor número de votos que las demás;
- b) **Mayoría absoluta:** se obtiene cuando más de la mitad de los consejeros presentes votan a favor de una propuesta, y

- c) **Mayoría especial o calificada:** se obtiene cuando dos terceras partes del total de consejeros, votan a favor de la propuesta de dictamen. Esta modalidad se aplicará únicamente en los casos expresamente previstos por la legislación universitaria.

## **Capítulo II**

### **Del Consejo General Universitario**

**Artículo 28.** El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y se integrará por:

- I. El Rector General;
- II. El Vicerrector Ejecutivo;
- III. El Secretario General;
- IV. Los Rectores de Centros Universitarios;
- V. El Director General de Educación Media Superior;
- VI. Tres representantes del personal académico por cada Centro Universitario;
- VII. Tres Directivos por cada Centro Universitario, sean Directores de División o Jefes de Departamento;
- VIII. Tres representantes del alumnado por cada Centro Universitario;
- IX. El Presidente del Consejo Social de la Universidad de Guadalajara;
- X. Nueve representantes del personal académico del Sistema de Educación Media Superior;
- XI. Nueve representantes de los Directores de las Escuelas del Sistema de Educación Media Superior;
- XII. Nueve representantes estudiantiles del Sistema de Educación Media Superior;
- XIII. Un representante general del personal académico acreditado por la organización que agrupe al mayor número de representantes académicos ante el propio Consejo General Universitario;
- XIV. Un representante general del personal administrativo acreditado por el Sindicato del Personal Administrativo que agrupe el mayor número de éstos trabajadores, y
- XV. Un representante general del alumnado acreditado por la organización que agrupe al mayor número de representantes alumnos ante el propio Consejo General Universitario.

Los representantes generales a que se hace referencia en las fracciones XIII, XIV y XV de este artículo, deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos por las fracciones I, II y III del artículo 25 para el resto de los Consejeros.

**Artículo 29.** Para elegir a los tres representantes académicos y alumnos, en cada Centro Universitario se registrarán planillas con tres candidatos y sus respectivos suplentes; los candidatos de cada planilla deberán ser de diferentes Divisiones del Centro. En el caso de que el Centro Universitario sólo tenga dos Divisiones, se permitirá que una División tenga dos representantes.

Los nueve representantes académicos y alumnos del Sistema de Educación Media Superior, serán electos por sus pares o iguales del Consejo Universitario de Educación Media Superior por voto directo, universal, secreto y libre.

Los tres representantes directivos de los Centros Universitarios, serán los Directores de las Divisiones. En los Centros que sólo tengan dos divisiones, se elegirá el tercer representante entre

los Jefes de los Departamentos del Centro por voto secreto y libre de sus pares o iguales. Si el Centro tuviese más de tres Divisiones, los tres representantes serán Directores de División electos por voto secreto de todos los Directores de División del Centro.

Los nueve representantes directivos del nivel medio superior, serán electos por sus pares o iguales del Consejo Universitario de Educación Media Superior, por voto secreto y libre.

**Artículo 30.** El Consejo General Universitario deberá integrarse cada año dentro de la segunda quincena del mes de octubre.

Si por alguna circunstancia no se hiciere nueva elección, de representantes del personal académico, administrativo o de alumnos durante el mes de septiembre, continuarán en sus puestos los representantes que fungieron el año anterior, hasta por dos meses más, debiendo entre tanto gestionar el Consejo General Universitario que la elección del representante faltante se verifique dentro del término de prórroga. Si transcurrido éste, no se hiciere nueva elección, se tendrá por vacante la representación del personal académico, administrativo o de los alumnos de que se trate.

El Consejo General Universitario celebrará dos sesiones ordinarias anuales, la primera en el mes de marzo y la segunda en octubre. Podrá sesionar extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria del Rector General o en su defecto de una tercera parte de los Consejeros.

**Artículo 31.** Son atribuciones del Consejo General Universitario:

- I. Aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad;
- II. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, el presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, así como las normas generales de evaluación de la Universidad;
- III. Dictar las normas generales para el otorgamiento de becas, la prestación del servicio social y la titulación;
- IV. Expedir las normas generales sobre acreditación, revalidación y reconocimiento de equivalencias de estudios, diplomas, títulos y grados académicos;
- V. Crear Centros Universitarios, Sistemas y dependencias que tiendan a ampliar o mejorar las funciones universitarias y modificar, fusionar o suprimir los existentes;
- VI. Crear, suprimir o modificar carreras y programas de posgrado;
- VII. Aprobar las bases para la formulación o modificación de los planes de estudio y programas de docencia, investigación, difusión y servicio social;
- VIII. Elegir al Rector General, autorizar sus licencias, aceptar su renuncia y destituirlo por falta grave, en los términos establecidos por el Estatuto General, así como al Rector General Interino o Sustituto en los casos previstos en esta Ley;
- IX. Dar su aprobación para el nombramiento del Director de Finanzas; asimismo, designar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Consejo Social;
- X. Conferir títulos honoríficos con las categorías de Eméritos y Honoris Causa, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Dictar las normas generales para la incorporación de estudios de otras instituciones educativas a la Universidad;
- XII. Resolver sobre la desincorporación del dominio público de los bienes inmuebles de la Universidad;
- XIII. Aprobar anualmente la cuenta financiera de la Universidad;

- XIV.** Analizar y aprobar, en su caso, los informes de la Contraloría General, y acordar las auditorías externas;
- XV.** Responsabilizarse anualmente de su correcta integración;
- XVI.** Tramitar y resolver los recursos administrativos, conforme las disposiciones de esta Ley y del Estatuto General;
- XVII.** Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad, y
- XVIII.** Las demás que se deriven de esta Ley, el Estatuto General y demás ordenamientos aplicables.

### **Capítulo III**

#### **De la Rectoría General**

**Artículo 32.** El Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, Presidente del Consejo General Universitario y del Consejo de Rectores. Para ser electo Rector General se requiere:

- I.** Tener nacionalidad mexicana;
- II.** Ser mayor de treinta años;
- III.** Poseer título de licenciatura;
- IV.** Ser miembro del personal académico de la Universidad, con antigüedad mínima de tres años al servicio de la Institución, y
- V.** Contar con reconocida capacidad académica y honorabilidad.

**Artículo 33.** El Rector General, previa convocatoria, será electo por el voto de los miembros del Consejo General Universitario en pleno y su elección se sujetará a las siguientes bases:

- I.** El Consejo General Universitario elegirá una Comisión Electoral, integrada por siete miembros, la cual será responsable de organizar y vigilar el proceso electoral respectivo. En ella deberán estar representados el personal académico, administrativo y el alumnado de la Institución;
- II.** Cada candidato, para su registro, deberá contar al menos con el quince por ciento de las firmas de los miembros del Consejo General Universitario;
- III.** Cada miembro del Consejo puede avalar la postulación de hasta tres candidatos;
- IV.** Cada candidato expondrá su programa general de trabajo ante el pleno del Consejo General Universitario;
- V.** La elección se realizará mediante voto secreto, universal, libre y directo de los consejeros, y
- VI.** Sólo podrá ser declarado Rector General quien obtenga más de la mitad de los votos de los consejeros presentes; se realizará para ello el número de rondas de votación necesarias, eliminándose en cada caso, al candidato que reciba menor votación.

**Artículo 34.** El Rector General durará en su cargo seis años, contados a partir del día primero de abril del año en que se renueve el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Sólo podrá ser removido por el Consejo General Universitario por falta grave.

Quien hubiese desempeñado el cargo de Rector General, aun con el carácter de sustituto, no podrá ser electo o reelecto para el mismo puesto.

El Rector General Interino podrá ser reelecto únicamente dentro del período de quien sustituye.

**Artículo 35.** Son atribuciones del Rector General:

- II. Convocar a asamblea al Consejo General Universitario y al Consejo de Rectores, presidir sus sesiones con voto de calidad en caso de empate, ejecutar sus acuerdos y vigilar el cumplimiento de los que sean encomendados a otras autoridades universitarias;
- III. Proponer al Consejo General Universitario la designación de los miembros de las comisiones permanentes y especiales que se integren, y fungir como presidente ex-officio de las mismas;
- IV. Nombrar, en los términos del Estatuto General, a los funcionarios de la administración general de la Universidad, a los Rectores de los Centros Universitarios y al Director General de Educación Media Superior; autorizar sus licencias; aceptar sus renuncias y separarlos de sus cargos por causa grave, con audiencia del afectado y escuchando la opinión del Consejo General Universitario;
- VII. Someter anualmente a la aprobación del Consejo General Universitario, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad y autorizar el ejercicio de las partidas correspondientes;
- XI. Rendir anualmente ante el Consejo General Universitario, un informe general de las actividades de la Universidad;
- XII. Rendir anualmente al Consejo General Universitario, un informe del estado financiero que guarda la Institución, mismo que deberá publicarse en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad;

En casos de urgencia en asuntos que sean competencia del Consejo General Universitario, podrá el Rector General resolver provisionalmente, pero debiendo dar cuenta en la sesión inmediata del propio Consejo General para que se acuerde la ratificación, rectificación o revocación correspondiente.

**Artículo 36.** El Rector General será sustituido por el Vicerrector Ejecutivo en sus ausencias temporales que no sean mayores de sesenta días naturales. En ausencia de ambos, la suplencia recaerá en el Secretario General de la Universidad.

Si la ausencia del Rector General fuese temporal y excediera de sesenta días naturales, el Consejo General Universitario procederá a la elección de un Rector General Interino, quien cubrirá el período que dure la licencia. En caso de ausencia definitiva, se elegirá a un Rector General Sustituto que continuará en funciones hasta concluir el período previsto en el artículo 34 de esta Ley.

## **Capítulo IV De los Órganos Auxiliares de la Rectoría General**

### **Sección Segunda Del Secretario General y del Abogado General**

**Artículo 40.** La Secretaría General es la instancia responsable de certificar actos y hechos, en los términos de esta Ley. Su titular fungirá además como Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo General Universitario y del Consejo de Rectores, así como responsable del archivo general de la Institución.

De la Secretaría General dependerá la Oficina del Abogado General, quien será el apoderado legal de la Universidad en asuntos administrativos y judiciales.

**Artículo 42.** Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

- I. Autorizar los acuerdos y certificar los documentos expedidos por el Consejo General Universitario, por el Rector General y el Consejo de Rectores;

## **Capítulo V**

### **De los Órganos Consultivos, de Apoyo y Vinculación de la Administración General de la Universidad**

**Artículo 43.** La Universidad contará con los siguientes órganos de consulta, apoyo y vinculación:

- I. El Consejo Social;
- III. El Consejo de Rectores.

#### **Sección Primera Del Consejo Social**

**Artículo 44.** El Consejo Social es un órgano de carácter consultivo del Consejo General Universitario. Su objetivo será promover la vinculación entre la Universidad y los diversos sectores de la sociedad. Se integrará por los representantes de las entidades, organismos, sectores y grupos sociales que se indican a continuación:

- I. Un representante por cada una de las siguientes entidades, organismos y dependencias:
  - b) El Consejo General Universitario;

El representante del Gobierno del Estado será designado por el Gobernador de Jalisco. Los demás miembros del Consejo Social serán acreditados ante el Consejo General Universitario, de acuerdo con lo que dispongan el Estatuto General y los Reglamentos aplicables.

El Consejo General Universitario invitará al Gobierno Federal, por conducto del Secretario de Educación Pública, para que designe a un representante ante el Consejo Social de la Universidad.

**Artículo 45.** El Consejo Social de la Universidad tendrá las siguientes funciones:

- V. Proponer en su oportunidad a la consideración del Consejo General Universitario una terna para la designación del Contralor General;
- VIII. Presentar al Consejo General Universitario informe anual de actividades;
- X. Las demás que acuerden el Consejo General Universitario y el Rector General.

El Presidente representará al Consejo Social ante el Consejo General Universitario.

#### **Sección Tercera Del Consejo de Rectores**

**Artículo 48.** Son atribuciones del Consejo de Rectores, las siguientes:

- I. Presentar en su oportunidad al Consejo General de la Universidad, la propuesta del Plan de Desarrollo Institucional;
- ...
- III. Establecer los mecanismos de coordinación para el cumplimiento de las disposiciones del Consejo General Universitario, y

#### **Capítulo VI Del Contralor General**

**Artículo 49.** El Contralor General dependerá del Consejo General Universitario, quien lo designará de la terna que proponga el Consejo Social de la Universidad.

...

### **TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS**

#### **Capítulo II De los Consejos de Centro Universitario**

**Artículo 52.** Son atribuciones de los Consejos de Centros Universitarios:

- I. Elaborar y proponer al Consejo General Universitario para su aprobación, el Estatuto Orgánico del Centro y en su caso, las modificaciones que se consideren pertinentes;
- III. Proponer al Consejo General la creación, modificación, o supresión de dependencias y programas del Centro, de acuerdo a la normatividad general vigente en la Universidad;
- V. Dictaminar sobre las solicitudes relativas a la incorporación de estudios que correspondan al Centro Universitario, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo General Universitario;
- VI. Presentar candidatos para el otorgamiento de títulos honoríficos con las categorías de emérito y honoris causa, al Consejo General Universitario;
- XII. Aprobar la propuesta del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Centro, para someterla a autorización del Consejo General y vigilar su ejercicio;
- XVI. Aprobar las solicitudes de convalidación y revalidación de estudios, títulos y grados conforme a las disposiciones fijadas por el Consejo General Universitario;

El Estatuto Orgánico que elabore cada Consejo de Centro, contendrá las normas académicas, administrativas y disciplinarias que sean necesarias para el buen funcionamiento del Centro Universitario, en su ámbito de competencia, de conformidad con las políticas y orientaciones generales expedidas por el Consejo General, las disposiciones del Estatuto General de la Universidad y de esta Ley.

#### **Capítulo V De los Consejos Divisionales**

**Artículo 61.** Los Consejos Divisionales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las normas internas que sean necesarias para el funcionamiento de la División en el ámbito de su competencia, siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo General y por el Consejo de Centro;
- II. Proponer al Consejo de Centro la creación, supresión o modificación de carreras y programas de posgrado bajo la responsabilidad de la División, para que emita la opinión respectiva y en su caso, la presente al Consejo General Universitario;

**TÍTULO SEXTO  
DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SISTEMA DE  
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**Capítulo II  
Del Consejo Universitario de Educación Media Superior**

**Artículo 73.** El Consejo Universitario de Educación Media Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- II. Proponer la creación, modificación y supresión de dependencias del Sistema, de acuerdo a la normatividad que para el caso expida el Consejo General Universitario;
- VII. Aprobar la propuesta del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Sistema, para someterla a la autorización del Consejo General Universitario y vigilar su correcto ejercicio;
- XI. Elegir a los nueve representantes académicos, directivos y alumnos ante el Consejo General Universitario, de acuerdo, a lo establecido en el Estatuto General, y

El Consejo Universitario de Educación Media Superior se integrará anualmente durante la primera quincena del mes de octubre.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO**

**Capítulo II  
Del Régimen Jurídico y Administración del Patrimonio Universitario**

**Artículo 85.** El régimen jurídico aplicable a los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad, se rige por los siguientes criterios:

- ...
- II. El Consejo General Universitario con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, podrá autorizar la desincorporación de bienes inmuebles del dominio público; su resolución protocolizada se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad. Desde ese momento, los bienes liberados serán considerados del dominio privado, pero continuarán siendo imprescriptibles, y
  - III. La desincorporación de los bienes muebles de la Universidad, será acordada por el Rector General y la comisión respectiva del Consejo General Universitario, con audiencia del funcionario que legalmente sea responsable de la custodia de esos

bienes y con la correspondiente intervención de la Contraloría General de la Universidad.

**Artículo 86.** El Consejo General Universitario podrá autorizar la venta de bienes inmuebles del dominio privado de la Universidad, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- I. Que el bien de que se trate no forme parte del patrimonio histórico, artístico o cultural de la Universidad, o que no sea imprescindible para la realización de sus funciones sustantivas;
- II. Que el producto de la venta se destine preferentemente para adquirir otros bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de las funciones académicas, o para el fomento de los programas propios de los fines y objetivos institucionales;
- III. Que el precio fijado en cada caso no sea menor del que arroje el avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, y su antigüedad no sea mayor de cuatro meses;
- IV. Que la enajenación sea aprobada por las dos terceras partes del Consejo General Universitario y se incluya el dictamen en el orden del día respectivo, y
- V. La venta se efectuará en subasta pública, en los términos que se establezcan en el Estatuto General.

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RECURSOS**

### **Capítulo II Del Procedimiento para Determinar Responsabilidades y Aplicar Sanciones**

**Artículo 93.** La autoridad competente, para determinar que existe responsabilidad a cargo de un miembro de la comunidad universitaria y aplicar una sanción, formará un expediente en el que consten los hechos que se atribuyen, la declaración del presunto infractor, las pruebas y la resolución fundada y motivada correspondiente.

Los procedimientos para determinar responsabilidad e imponer una sanción, serán substanciados conforme la normatividad que disponga el Estatuto General ante los Consejos respectivos.

**Artículo 94.** Los integrantes del personal al servicio de la Universidad, que incurran en responsabilidad, conforme a las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por:

- I. El Consejo General Universitario, respecto de las faltas cometidas por el Rector General y los funcionarios de la administración general de la Universidad; así como la inhabilitación para desempeñar otro empleo en la Institución;
- ...
- V. La inhabilitación para desempeñar otro empleo en la Universidad, únicamente podrá ser impuesta por el Consejo General Universitario.

**Artículo 95.** Los alumnos que incurran en responsabilidad, conforme a las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por:

- I. El Consejo General Universitario, cuando se trate de suspensión en sus derechos por más de ocho meses o expulsión definitiva;

### **Capítulo III De los Recursos**

**Artículo 96.** Las resoluciones que determinen alguna sanción pueden ser impugnadas a través del recurso de revisión del que conocerá el órgano superior del que la dictó, a excepción de los casos de suspensión por un año, expulsión definitiva o inhabilitación, que son de la competencia del Consejo General Universitario.

...

**Décimo Primero Transitorio.** Cuando una Escuela o División no tengan académicos titulares, serán elegibles los académicos de carrera de la categoría más alta con que cuente la unidad académica. Por lo que toca a dependencias de nueva creación, se podrá designar como titular a académicos de la mayor categoría en la plantilla.

**ESTATUTO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

**TÍTULO TERCERO  
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 36.** El gobierno y administración de la Universidad de Guadalajara se ejerce por medio de los órganos y autoridades a que se hace referencia en el artículo 24 de su Ley Orgánica.

Capítulo I  
Del Consejo General Universitario

Apartado A  
De su Integración y Atribuciones

**Artículo 37.** El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Guadalajara y se integra en la forma y términos establecidos por el artículo 28 de la propia Ley Orgánica.

**Artículo 38.** Todos los miembros del Consejo General Universitario tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 39.** Corresponde al Consejo General Universitario ejercer las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad, además de las siguientes:

- I. Promover, en coordinación con el Consejo Social de la Universidad y demás instancias competentes, iniciativas y estrategias para poner en marcha nuevas carreras y posgrados;
- II. Fijar los criterios generales para la planeación y organización de programas de educación continua, semiescolarizada, abierta y a distancia que la Universidad atienda por sí, o en coordinación con entidades externas;
- III. Aprobar las políticas, planes y programas generales de la Universidad en materia de formación y actualización de personal académico y administrativo;
- IV. Definir las bases generales para regular el ingreso, promoción y titulación de los alumnos inscritos en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad;
- V. Establecer los criterios y principios generales de vinculación entre la Universidad y los sectores sociales y productivos a fin de desarrollar investigaciones dirigidas a la producción, y aprobar las medidas y políticas para su fortalecimiento;
- VI. Dictar las normas generales que regulen las actividades de la Universidad en materia de asesoría técnica, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología;
- VII. Aprobar las normas generales que regulan las actividades de comunicación social de la Universidad;

- VIII.** Establecer las bases generales para organizar el registro, actualización y mantenimiento del patrimonio cultural e histórico de la Universidad;
- IX.** Aprobar los criterios generales para regular el desarrollo e implantación de recursos y tecnologías innovadoras para el apoyo de los programas académicos;
- X.** Establecer las bases y aprobar las políticas generales para los programas universitarios de cooperación e intercambio cultural y académico, de observancia para el conjunto de la Universidad;
- XI.** Determinar los criterios y políticas generales que regularán la organización y operación de servicios de apoyo a estudiantes;
- XII.** Aprobar las disposiciones generales para regular la organización y el funcionamiento de los Centros Universitarios; establecer las bases y principios para la creación, transformación y supresión de Divisiones, Departamentos, Academias, Centros, Escuelas, Laboratorios y demás unidades de la Universidad;
- XIII.** Aprobar las normas para promover, preservar, conservar y acrecentar el patrimonio universitario en general; y
- XIV.** Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Apartado B  
De la Elección de Consejeros

**Artículo 40.** Para efecto de las fracciones VI y VIII del artículo 28 de la Ley Orgánica, se procederá a celebrar anualmente elecciones generales de consejeros alumnos y académicos durante el mes de septiembre, en todos los Centros Universitarios.

El Consejo Universitario de Educación Media Superior, designará en pleno a los representantes señalados en las fracciones X, XI, y XII del citado artículo 28, a través del voto directo, universal y secreto de sus pares.

Si por alguna circunstancia no se hiciera elección de representantes del personal académico o de alumnos durante el mes de septiembre, continuarán en sus cargos los representantes que fungieron el año anterior, hasta por dos meses más.

En tanto, el Consejo General Universitario procurará que la elección del representante faltante se verifique dentro del término de prórroga. Si transcurrido éste, no se hiciera la nueva elección, la Comisión Electoral del Consejo General Universitario declarará vacante la representación de que se trate.

Los requisitos para ser electo Consejero serán los estipulados por el artículo 25 de la Ley Orgánica.

**Artículo 41.**<sup>4</sup> Con el objeto de realizar estas elecciones, deberá integrarse anualmente, una Comisión Permanente del Consejo General Universitario que se denominará Comisión Electoral.

Esta Comisión tendrá la responsabilidad de emitir las convocatorias, organizar, vigilar y calificar los procesos electorales.

Es además responsable de supervisar las distintas etapas que comprende el proceso de integración del Consejo General Universitario, siendo éstas:

- I. La etapa preparatoria del proceso electoral, consistente en la integración del padrón de electores por dependencia, las listas de candidatos a consejeros alumnos y consejeros académicos, así como el registro de los mismos;
- II. La celebración de la jornada electoral, la calendarización de la votación en las dependencias, la preparación de la documentación electoral, de las urnas, la recepción y escrutinio del voto; y
- III. La calificación del proceso electoral, la elaboración de las actas de escrutinio y la declaratoria de los candidatos que obtuvieron mayoría, en las respectivas dependencias.

La Comisión Electoral tendrá como sede ordinaria para sus trabajos las oficinas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara. Los integrantes de las Subcomisiones Electorales para cada Centro Universitario y para el Sistema de Educación Media Superior deberán ser miembros de los respectivos Consejos y en ella, estarán representados el personal académico y directivo, así como el alumnado.

**Artículo 42.** El cuerpo electoral de cada División, Escuela o unidad académica, se encuentra constituido en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Orgánica.

Para realizar el registro de candidatos de personal académico y de alumnos, las Subcomisiones certificarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. La presentación del expediente por el cual se acreditarán los requisitos señalados por el artículo 25 de la Ley Orgánica; y
- II. La postulación por escrito de la candidatura por parte del aspirante a consejero; de no poder presentarla en forma personal, el interesado lo hará a través de un apoderado.

**Artículo 43.** Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, el Director de la dependencia, o quien haga sus veces, imprimirá por triplicado -a más tardar el día 31 de agosto- el padrón de académicos y de alumnos que cumplan los requisitos señalados por el artículo 25 de la Ley Orgánica.

El original de estos listados será remitido por el Director de la División o Escuela al Secretario del Consejo General Universitario. El duplicado deberá publicarse en un lugar visible de la administración del plantel. El triplicado deberá conservarse en el archivo de la dependencia.

---

<sup>4</sup> Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en Sesión del 21 de julio de 2006.

**Artículo 43 bis.**<sup>5</sup> La Comisión Electoral debe nombrar a los funcionarios de las mesas de votación, las que se integrarán por un presidente, un secretario y un vocal propietarios, quienes serán respectivamente un directivo, un académico y un alumno. Estos funcionarios tendrán sus respectivos suplentes quienes ostentarán las mismas categorías de directivo, académico y alumno que los propietarios. Las funciones de las mesas de votación son las siguientes:

- I. Organizar y recibir el voto de los académicos o alumnos registrados en el padrón de electores de la mesa de votación respectiva, así como realizar el escrutinio y cómputo correspondiente;
- II. Respetar y hacer respetar el voto de los académicos o alumnos para elegir a sus representantes;
- III. Garantizar el secreto del voto y asegurar la legalidad del escrutinio y cómputo;
- IV. Instalar la mesa de votación en el día de la elección, en el lugar previamente designado;
- V. Exigir un documento oficial de identificación a cada elector para emitir su voto, conforme lo establece el artículo 44 del Estatuto General y los lineamientos que señale la convocatoria;
- VI. Levantar el acta de escrutinio y cómputo respectiva y publicarla en un lugar visible y cercano a la mesa de votación;
- VII. Integrar y remitir el paquete electoral a la Subcomisión Electoral del Consejo de Centro Universitario;
- VIII. Recibir el escrito de recurso de Queja, y
- IX. Las demás que determine la legislación universitaria y en su caso, la Comisión Electoral del Consejo General Universitario.

Los funcionarios de las Mesas de Votación nombrados por la Comisión Electoral del Consejo General Universitario, también fungirán con tal carácter para los procesos electorales para la integración de los demás órganos colegiados, cuando la jornada electoral se realice en la misma fecha.

**Artículo 44.**<sup>6</sup> Si la votación se realizara en forma distinta de la prevista por la Ley Orgánica y el presente Estatuto General, tal irregularidad podrá ser denunciada ante el propio Consejo General Universitario actuando en funciones de Colegio Electoral, a través de la Comisión Electoral.

En caso de que la Comisión Electoral compruebe la existencia de irregularidades graves que afecten el sentido de la votación, la elección se declarará inválida y deberá repetirse.

En estos casos, la Comisión Electoral podrá proponer la constitución de Subcomisiones Verificadoras, formadas por tres miembros del propio Consejo -un académico, un funcionario y un alumno- quienes supervisarán la regularidad y legalidad del proceso.

**Artículo 45.** Para efectos del artículo anterior, se considerarán como irregularidades graves, las siguientes:

---

<sup>5</sup> Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en Sesión del 21 de julio de 2006.

<sup>6</sup> El primer párrafo de este artículo fue derogado con Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en Sesión del 21 de julio de 2006.

- I. Que se cambie la fecha o lugar de la jornada electoral, sin previa notificación fehaciente de las candidaturas involucradas, y en un plazo no menor de 72 horas;
- II. No realizar el cómputo en forma pública, inmediatamente después de concluida la recepción del voto;
- III. Permitir el sufragio a quienes no pertenezcan al padrón electoral o no lo acrediten fehacientemente;
- IV. La alteración del padrón electoral;
- V. La existencia de error grave o dolo en el cómputo de los votos;
- VI. Realizar acciones encaminadas a la suspensión de actividades académicas el día de la elección;
- VII. Que las urnas no sean transparentes, que contengan votos antes de iniciar la elección, así como que éstos no estén foliados;
- VIII. Que se ejerza coacción física o moral sobre los electores con el objeto de inducir o inhibir el sentido de su voto;
- IX. La alteración de las actas o del dictamen;
- X. El extravío de las urnas o los expedientes respectivos;
- XI. Realizar campaña política de cualquier índole en el día de la elección; y
- XII. Las demás análogas o afines a las anteriores, a criterio de la Comisión Electoral y del Consejo General Universitario.

**Artículo 46.** Se encuentran impedidos para ser acreditados como Consejeros:

- I. Quienes durante los doce meses anteriores a la fecha de la elección, hubiesen cometido infracciones cuya responsabilidad amerite la aplicación de sanciones como suspensión o separación, en los términos de la Ley Orgánica Universitaria;
- II. Quienes sean privados -por resolución de la autoridad competente- del derecho a elegir representantes ante el Consejo General Universitario o los Consejos de División o Escuela en los términos de la propia Ley;
- III. Los miembros del personal académico que por ministerio de ley ejerzan ya una representación en el Consejo General Universitario. Ningún Consejero tendrá derecho a ejercer más de una representación ante el Consejo;
- IV. Los alumnos que perciban sueldos o emolumentos en cualquier dependencia de la Universidad, con excepción de los beneficiarios por becas de estudio o estímulos por su dedicación; y
- V. Quienes no acrediten cualquiera de los requisitos previstos por el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**Artículo 47.** Los candidatos a Consejeros suplentes deberán acreditar los mismos requisitos exigidos por la normatividad universitaria a los Consejeros propietarios.

En caso de que un Consejero dejase de cumplir cualquiera de los requisitos previstos por la Ley Orgánica, quedará inmediatamente inhabilitado para el desempeño de su cargo, una vez hecha la declaración por la Comisión Electoral, previa verificación de la misma. En el caso de ausencia de un Consejero propietario, deberá ser reemplazado por el respectivo suplente.

A falta de ambos, el Presidente del Consejo General Universitario deberá convocar, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la realización de elecciones extraordinarias en la dependencia del

caso. En el correspondiente proceso electoral, deberán cumplirse las mismas prevenciones y procedimientos establecidos por la normatividad universitaria para el caso de elecciones ordinarias.

**Artículo 48.** En el escrutinio y calificación de las elecciones para Consejeros, la Comisión Electoral tendrá la obligación de verificar la regularidad y legalidad del procedimiento, debiendo al efecto cotejar las actas de escrutinio, los expedientes de cada candidato y demás documentación electoral que permita verificar si los candidatos elegidos cumplen los requisitos exigidos.

La Comisión Electoral deberá proponer al pleno del Consejo General Universitario, un proyecto de dictamen con el objeto de calificar los resultados del proceso electoral, el cual será votado y en su caso aprobado por mayoría absoluta. Sólo entonces se considerará calificada la elección.

**Artículo 49.**<sup>7</sup> La sesión en que debe instalarse el Consejo General Universitario en pleno se efectuará dentro del plazo previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica, inmediatamente después de haberse clausurado el Consejo que aprobó la elección.

En dicha sesión, el Rector General como Presidente del Consejo tomará la protesta a los Consejeros electos y declarará constituido el Consejo General Universitario para el año respectivo, el que funcionará durante los doce meses siguientes.

**Artículo 50.** En aquellas dependencias donde no hubiere alumnos o miembros del personal académico que cumplan con los requisitos señalados para el cargo de Consejero, deberá declararse desierta la representación.

La correspondiente declaratoria será dictaminada por la Comisión Electoral y será aprobada por la mayoría absoluta del Consejo General en pleno.

**Artículo 50-A.**<sup>8</sup> En el desahogo del proceso electoral los involucrados podrán manifestar su inconformidad antes, durante y después de la jornada electoral, de acuerdo con los siguientes recursos:

- I. Recurso de aclaración, tratándose de la corrección de los padrones de elegibles y electores, integración y ubicación de las mesas de votación, del registro de planillas y del proselitismo;
- II. Recurso de queja, tratándose de los incidentes que se presenten en el transcurso de la jornada, y
- III. Recurso de revisión, tratándose de actos de la Subcomisión Electoral o de los resultados de la jornada electoral.

Los recursos anteriores se deberán presentar por escrito, de manera indistinta ante la Subcomisión Electoral o la Comisión Electoral, dentro del plazo establecido en la convocatoria, el cual deberá contener el nombre completo del recurrente, su domicilio, teléfono, correo electrónico, acto o resolución impugnado, organismo o persona que lo dictó o realizó, lugar, fecha

---

<sup>7</sup> Este artículo se modificó con Dictamen No. 49969 aprobado por el H. Consejo General Universitario en Sesión del 27 de octubre de 1994.

<sup>8</sup> Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en Sesión del 21 de julio de 2006.

y hora del acto o resolución impugnada, pruebas que corroboren sus argumentos, así como la firma del recurrente.

Para resolver cualquiera de los recursos se debe escuchar a los involucrados; el procedimiento se desahogará por escrito y podrá realizarse en un solo acto, a efecto de que en los plazos establecidos se emita y notifique su resolución.

**Artículo 50-B.**<sup>9</sup> Si se considera que la resolución del recurso de queja o aclaración no se encuentra apegada a la normatividad universitaria o a la convocatoria, se podrá acudir, en segunda instancia, a la Comisión Electoral del Consejo General Universitario.

Para su desahogo, la Comisión Electoral del H. Consejo General Universitario debe contar con toda la información documentada correspondiente, así como los medios de convicción sobre los puntos que verse la inconformidad, cuya resolución se debe emitir y notificar de manera previa a la Sesión en que se califique el Proceso Electoral.

Apartado C

De la Convocatoria a Sesiones

**Artículo 51.** Las sesiones plenarias serán convocadas por el Rector General, y en su defecto por una tercera parte de los Consejeros.

Los Consejeros serán convocados a las sesiones plenarias por medio de citatorios, los cuales deberán formularse por escrito, y deberán incluir los siguientes elementos:

- I. La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca;
- II. El sitio donde tendrá lugar la sesión del Consejo General Universitario;
- III. El día y la hora en que deba celebrarse la sesión; y
- IV. La orden del día.

En todo caso, el Secretario del Consejo General Universitario pondrá a disposición de los Consejeros interesados copia de los dictámenes incluidos en la orden del día, los cuales podrán ser consultados en las instalaciones de la propia Secretaría General.

**Artículo 52.** Los requisitos señalados por el artículo anterior podrán ser dispensados en el caso de sesiones extraordinarias que tengan el carácter de urgentes.

En esta situación, podrán obviarse los elementos de tiempo y forma, siendo posible formular el citatorio oralmente, por teléfono, fax, por correo certificado o cualquier otro medio que el Secretario del Consejo General estime pertinente.

**Artículo 53.** La convocatoria se notificará a cada Consejero propietario y, a falta de éste, a su suplente en la unidad académica de su adscripción. El respectivo citatorio deberá ser entregado por lo menos con 48 horas previas a la sesión del Consejo General Universitario.

Los citatorios para asistir a las sesiones que tengan lugar durante el período vacacional de invierno o de primavera, deberán entregarse en el domicilio del Consejero propietario y en su defecto, en

---

<sup>9</sup> Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en Sesión del 21 de julio de 2006.

el domicilio del suplente. En todos los demás casos, el citatorio deberá entregarse en la dependencia de adscripción.

En el acto de entrega del citatorio, el notificador recabará la firma del Consejero citado o en su ausencia, de la persona a quien se entregue el comunicado, por no encontrarlo en el lugar o por no poderlo entrevistar, asentando dicha circunstancia.

Cuando el Consejero o la persona con quien se realice la notificación se niegue a suscribir la cédula correspondiente, se hará constar dicha negativa. En todo caso, el notificador será responsable de consignar por escrito el lugar, la fecha y la hora precisa en que dejó el citatorio, así como la declaración del Consejero para concurrir o no a la sesión a la que se le convoca.

**Artículo 54.** Citar a los Consejeros será responsabilidad de la Secretaría General de la Universidad, asentando en cada caso la fecha y hora en que se realicen, el nombre de la persona con quien se entiende la notificación, o en su caso las circunstancias que impidieron difundir la convocatoria.

De este registro, informará el Secretario General al Rector General, en su carácter de Presidente del Consejo General Universitario. Los anexos al citatorio quedarán en la Secretaría General a disposición del Consejero.

**Artículo 55.** En caso de que al ser notificado, el Consejero propietario se excuse de asistir a la sesión para la que se le convoca, queda obligado a comunicar los datos del citatorio a su suplente quien una vez enterado deberá concurrir en representación del Consejero propietario.

**Artículo 56.** Cuando un Consejero acumule tres inasistencias injustificadas consecutivas o cinco alternas, el Consejo General en pleno podrá dictaminar su remoción, previa verificación y propuesta en dictamen por parte de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones.

#### Apartado D De las Sesiones del Pleno

**Artículo 57.** En razón de su objetivo, las sesiones del Consejo General Universitario en pleno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Son sesiones ordinarias aquéllas previstas por el calendario anual del Consejo, una en el mes de marzo y la segunda en octubre. En ellas, deberán discutirse los dictámenes propuestos por las distintas Comisiones Permanentes y Especiales. En todo caso, la sesión ordinaria de octubre deberá incluir como parte regular de su agenda, la integración del Consejo General Universitario para el período inmediato siguiente.

Son sesiones extraordinarias, las celebradas en fecha distinta de la programación regular del Consejo General Universitario. Estas tendrán lugar cuando fueren convocadas por el Rector de propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los Consejeros.

**Artículo 58.** Las sesiones plenarias del Consejo General Universitario, podrán tener el carácter de públicas, privadas y solemnes.

- I. Públicas, cuando el ingreso a las mismas sea permitido a cualquier persona;

- II. Privadas, cuando el Consejo General se constituya en jurado según las normas de la legislación universitaria, o cuando la trascendencia de los asuntos a tratar lo amerite, a juicio del Consejo o de su Presidente; y
- III. Solemnes, tendrán este carácter, entre otras, las siguientes:
  - a) La toma de posesión del Titular de la Rectoría General;
  - b) La conmemoración de aniversarios históricos;
  - c) La entrega de galardones o reconocimientos universitarios; y
  - d) Las que con este carácter sean convocadas.

**Artículo 59.** Los acuerdos aprobados en las sesiones plenarias del Consejo General se considerarán válidos, sólo si se cuenta con la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros.

Quedan exceptuados de lo anterior, aquellos asuntos para cuya decisión la normatividad universitaria requiera de la asistencia de las dos terceras partes de los Consejeros. Tendrán este carácter, las que se convoquen para:

- I. La elección del Rector General;
- II. La aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos;
- III. La desincorporación de bienes inmuebles; y
- IV. La calificación de las causas a que se refiere el Título Séptimo del presente ordenamiento.

**Artículo 60.** Si por cualquier circunstancia no se reuniese el quórum requerido para la celebración de una sesión plenaria, el Secretario del Consejo declarará quórum insuficiente.

En el mismo acto, propondrá el Presidente al pleno una nueva fecha para sesionar en segunda convocatoria, integrándose quórum con el número de Consejeros que asistan.

**Artículo 61.** Las sesiones del Consejo General Universitario serán presididas por el Rector General, y en su ausencia, por el Vicerrector Ejecutivo. A falta de ambos, por el Secretario General.

Reuniéndose la asistencia requerida para una sesión plenaria, el Presidente hará la declaratoria respectiva de que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión del Consejo General Universitario misma que se sujetará al siguiente orden:

- I. Lectura y aprobación del orden del día;
- II. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo; y
- IV. Asuntos varios, en su caso.

**Artículo 62.** Al inicio de la sesión plenaria, el Rector General, en su carácter de Presidente del Consejo, declarará abierta la sesión, y pedirá al Secretario del Consejo leer la lista de miembros, haciendo en su caso la declaratoria de quórum.

**Artículo 63.** De no haber asuntos por tratar, al finalizar la sesión, el Presidente del Consejo General, formulará la declaración de clausura de los trabajos, consignando la fecha y hora en que se realiza.

**Artículo 64.** Como Secretario del Consejo General fungirá regularmente el Secretario General de la Universidad de Guadalajara. Cuando éste se encuentre desempeñando interinamente la Presidencia o por cualquier otra circunstancia se encuentre separado de su puesto, será sustituido por el Oficial Mayor de la Universidad.

#### Apartado E De los debates

**Artículo 65.** Las disposiciones contenidas en el presente apartado tienen por objeto regular las formalidades esenciales que deberán observar los Consejeros en la realización de los debates del pleno.

Con el objeto de conducir ordenadamente el trámite de los dictámenes, serán obligatorias estas disposiciones para toda persona que se encuentre en la sede de la sesión del Consejo General. Si es preciso, el Secretario del Consejo, antes de iniciar la discusión de un dictamen, abrirá la inscripción a una lista de oradores entre los Consejeros que tengan interés en argumentar a favor o en contra del dictamen.

El Presidente del Consejo General podrá conceder alternadamente el uso de la palabra a los Consejeros inscritos, debiendo sujetarse las intervenciones al orden en que se hubiesen registrado los oradores.

**Artículo 66.** Al plantearse ante el pleno del Consejo General Universitario un asunto registrado en orden del día, el Presidente pondrá a discusión cada dictamen primero en lo general y después en lo particular.

Acto continuo preguntará si alguno de los asistentes desea argumentar en favor o en contra del dictamen. En caso afirmativo, podrá formarse un registro de hasta cinco consejeros a favor y cinco en contra.

Efectuadas las intervenciones a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente del Consejo preguntará a los Consejeros si consideran suficientemente discutido el asunto. En caso afirmativo, lo someterá a votación. En caso contrario, podrá continuar la discusión abriéndose un nuevo registro de hasta cinco Consejeros a favor y cinco en contra.

Si efectuada la segunda ronda de intervenciones, el Consejo estima necesario que continúe la discusión, podrá abrirse un tercero y último registro hasta de cinco oradores en cada sentido.

Si se registran oradores sólo a favor o en contra de un dictamen, el Presidente del Consejo podrá limitar la intervención de hasta dos miembros del Consejo. Cuando alguno de los Consejeros inscritos no esté presente en el recinto al momento que le corresponde intervenir, será reubicado al final de la lista respectiva.

**Artículo 67.** Cuando se someta al pleno la discusión de algún dictamen proveniente de alguna de las Comisiones, sus integrantes, sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferente para argumentar y defender el respectivo dictamen.

**Artículo 68.** Cuando en la discusión algún Consejero solicite de la Comisión dictaminadora la fundamentación de su dictamen, el Presidente lo solicitará a cualquier miembro de la Comisión y acto continuo procederá el debate.

**Artículo 69.** Los miembros del Consejo, aún sin estar inscritos en la lista de oradores, tendrán el derecho de solicitar al Presidente del pleno la palabra para ratificar hechos.

**Artículo 70.** Las intervenciones de los oradores sobre cualquier asunto sometido a debate, en ningún caso deberán exceder de cinco minutos.

Cada Consejero podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces en la discusión de un mismo asunto. Cuando algún asistente a la sesión, sin tener la calidad de Consejero, solicite autorización para tomar la palabra, el Presidente del Consejo someterá a la votación del Consejo en pleno dicha petición. La intervención sólo será permitida al votar favorablemente la mitad más uno de los Consejeros presentes.

**Artículo 71.** En todo caso, el Presidente del Consejo procurará que no se entable diálogo en las discusiones. Asimismo acordará lo necesario para evitar que sean interrumpidos quienes se encuentren en uso de la palabra. Por excepción podrán autorizarse interrupciones cuando se trate de una moción.

En las sesiones públicas, podrá concurrir cualquier persona, debiendo impedirse el ingreso al recinto a quienes se encuentren armados, visiblemente alcoholizados o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

El público asistente deberá guardar el respeto debido al recinto donde sesione el Consejo General Universitario y se abstendrá de tomar parte en los debates con cualquier tipo de demostración. El Presidente estará facultado para ordenar el desalojo del recinto a la totalidad de los espectadores cuando se hubiese perturbado el orden, sin perjuicio de la obligación de denunciar a los responsables, cuando los hechos que generaron el desorden, presuman ser delictuosos.

**Artículo 72.** Los Consejeros podrán presentar una moción de orden en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento;
- II. Cuando se infrinjan disposiciones de la legislación universitaria, debiéndose citar los preceptos violados;
- III. Cuando se viertan injurias sobre alguna persona o corporación;
- IV. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión;
- V. Cuando se insista en discutir un asunto ya resuelto por el Consejo General; y
- VI. Las de otra índole, cuando sean aprobadas por más de la mitad de los miembros del propio Consejo.

**Artículo 73.** Iniciada la discusión de un dictamen, sólo podrá ser suspendida por alguno de los siguientes motivos:

- I. Falta de quórum legal;
- II. Desórdenes graves en el recinto donde sesione el Consejo General;
- III. Por acuerdo de las dos terceras partes de los concurrentes a la sesión, en cuyo caso se deberá fijar de inmediato, el lugar y la hora en que deberá continuar;
- IV. Por moción suspensiva, cuando ésta sea presentada por el Presidente del Consejo o alguno de los Consejeros y se apruebe por más de la mitad de los presentes; y
- V. Por recesos.

Apartado F  
De las votaciones y los dictámenes

**Artículo 74.** El Consejo General Universitario, tomará sus resoluciones por mayoría de votos. Las votaciones se efectuarán conforme lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica.

En la votación de dictámenes, cada Consejero ejercerá un voto. En caso de empate después de dos rondas de votaciones el Presidente del Consejo ejercerá su voto de calidad.

**Artículo 75.** En las votaciones, cualquier Consejero podrá pedir al Secretario del Consejo General Universitario que haga constar en el acta de la sesión, cuál fue el sentido en que emitió su voto.

**Artículo 76.** El Consejo General Universitario, a iniciativa de su Presidente o de cualquiera de los Consejeros podrá determinar que un dictamen sea considerado de obvia resolución y que se dispensen todos los trámites de discusión en cuyo caso se someterá inmediatamente a votación.

**Artículo 77.** Los acuerdos del Consejo General Universitario adoptarán la forma de un dictamen, mismo que deberá ser aprobado en los términos del Título Cuarto de la Ley Orgánica y el Tercero del presente Estatuto General. Cada uno será elaborado en original y cuatro copias y en todo caso, deberá incluir los siguientes elementos:

- I. Estará suficientemente fundado y motivado; en términos de plantear los antecedentes, la fundamentación jurídica y el cuerpo resolutivo del Dictamen; y
- II. La fecha, lugar, nombres y firmas de los integrantes de la Comisión. Si es el caso, se consignará que alguno de los Consejeros votó en contra o se abstuvo de votar el dictamen.

Los dictámenes del Consejo General Universitario iniciarán su vigencia a partir de la fecha que en su texto se señale.

**Artículo 78.** El Secretario del Consejo General Universitario tendrá la responsabilidad de registrar y publicar el texto de los dictámenes votados en el Boletín de Sesiones del Consejo General Universitario.

Asimismo, dispondrá lo necesario a efecto de remitir oportunamente un ejemplar del boletín a cada Consejero.

Apartado G

## De las Comisiones del Consejo General Universitario

**Artículo 79.** Las Comisiones Permanentes se integrarán por cinco miembros; el Rector General será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-oficio, y los restantes serán necesariamente miembros del Consejo. Actuarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Se exceptúa de lo anterior, en los términos del artículo 26, párrafo primero de la Ley Orgánica, la Comisión Electoral cuyo número de miembros será de siete.

El Rector General podrá proponer anualmente al Consejo General los consejeros que deban integrarlas. Su formación deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del pleno.

Las Comisiones Permanentes formularán su propia reglamentación para organizar su régimen interior. Las Comisiones Especiales se sujetarán a los acuerdos que en su caso expidan el Consejo General o la Rectoría General.

**Artículo 80.** Las Comisiones Especiales tendrán el número de miembros que el Consejo General considere conveniente. En todo caso, podrán asesorarse con elementos universitarios que no tengan la calidad de Consejeros.

Estas Comisiones actuarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Se encargarán de estudiar y analizar los asuntos que les sean encomendados por el pleno del Consejo General o en su caso, por la Rectoría General.

Se disolverán una vez cumplido el objeto para el cual fueron constituidas, o por no ser factible el cumplimiento de su misión.

**Artículo 81.** Al proponer al Consejo General los miembros que deban integrar las diferentes Comisiones, se procurará siempre una selección racional entre los funcionarios y representantes que aseguren la más amplia colaboración de los diferentes sectores universitarios en los trabajos del Consejo y la mayor eficiencia posible de las comisiones.

El Rector General fungirá como Presidente de oficio de cada una, tomará por sí o a través de su representante legal, debidamente acreditado, las medidas necesarias para su mejor funcionamiento; pudiendo integrarse académicos, administrativos, y alumnos, para que en forma tripartita y conformándose en Comités de Apoyo, asesoren a los Consejeros.

**Artículo 82.** La sesión de instalación de cada una de las Comisiones, deberá verificarse dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que fueron designados sus miembros.

El quórum se declarará legalmente formado, con la asistencia de más de la mitad de los miembros de la Comisión. Cuando no se integre el quórum en virtud del primer citatorio, la sesión se llevará a cabo con el número de miembros que asistan en ocasión del segundo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo prevención en contrario. Las votaciones serán económicas, a menos de que la Comisión, acuerde que sean nominales.

**Artículo 83.** Cada Comisión informará ante el pleno del Consejo General Universitario, en la sesión ordinaria o extraordinaria subsecuente sobre los distintos asuntos que hayan sido sometidos para su dictamen.

**Artículo 84.** Sin perjuicio de que el Consejo General decrete la integración y funcionamiento de otras Comisiones permanentes, en los términos de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, existirán y funcionarán con tal carácter, las siguientes:

- I. De Educación;
- II. De Hacienda;
- III. De Revalidación de Estudios, Títulos y Grados;
- IV. De Normatividad;
- V.<sup>10</sup> De Condonaciones y Becas;
- VI. De Responsabilidades y Sanciones;
- VII. Electoral; y
- VIII. De Ingreso y Promoción del Personal Académico.

**Artículo 85.** Son atribuciones y funciones de la Comisión de Educación:

- I. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios e innovaciones pedagógicas, la administración académica, así como las reformas de las que estén en vigor;
- II. Conocer el funcionamiento y resultados en el orden educativo en los distintos Centros y Sistema de la Red Universitaria;
- III. Dictaminar sobre la procedencia de la fundación de nuevos Centros y Sistemas que permitan mejorar o diversificar las funciones universitarias; asimismo, sobre la modificación o supresión de cualquiera de los existentes;
- IV. Conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas;
- V. Proponer al pleno del Consejo General las políticas y lineamientos que regularán los procesos de admisión, promoción y acreditación de los alumnos inscritos en cualquier programa académico de la Universidad de Guadalajara, independientemente del nivel y modalidad educativa de que se trate; y
- VI. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

**Artículo 86.** Son atribuciones y funciones de la Comisión de Hacienda:

- I. Proponer al Consejo General Universitario el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad así como las normas generales de evaluación;

---

<sup>10</sup> Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en Sesión del 19 de diciembre de 2003.

- II. Proponer al Consejo General Universitario, para su aprobación, la cuenta financiera universitaria incluyendo el dictamen de auditoría externa;
- III. Calificar el funcionamiento financiero, fiscalizar el manejo, la contabilidad y el movimiento de recursos de todas las dependencias de la Universidad en general y en lo particular de la Coordinación General Administrativa, de la Dirección de Finanzas y de los Comités de Compras y Adjudicaciones;
- IV. Proponer al Consejo General Universitario el proyecto de aranceles y contribuciones de la Universidad de Guadalajara;
- V. Conocer los resultados de las auditorías administrativas y financieras de las diversas dependencias universitarias, procedentes de la Contraloría General de la Universidad; y
- VI. Las demás que señale la normatividad aplicable.

**Artículo 87.** Son atribuciones y funciones de la Comisión de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados:

- I. Proponer al Consejo General las normas generales aplicables a la revalidación de estudios, títulos y grados o las modificaciones de las que se hallen en vigor;
- II. Emitir recomendaciones sobre la incorporación a la Universidad de Guadalajara de instituciones educativas y culturales;
- III. Desahogar las consultas, estudios o dictámenes que les remitan el Rector General o el Consejo General Universitario sobre asuntos de su competencia; y
- IV. Las demás que señale la normatividad aplicable.

**Artículo 88.** Son atribuciones y funciones de la Comisión de Normatividad:

- I. Revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización;
- II. Proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad;
- III. Examinar y dictaminar sobre todo proyecto de estatuto o de reglamento de observancia general en la Universidad; y
- IV. Las demás que señale la normatividad aplicable.

**Artículo 89.**<sup>11</sup> Son atribuciones y funciones de la Comisión de Condonaciones y Becas:

---

<sup>11</sup> Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en Sesión del 19 de diciembre de 2003.

- I. Autorizar la condonación de tasas universitarias en forma parcial o total en los términos de la normatividad vigente;
- II. Proponer los principios generales que regularán el otorgamiento de becas y demás medios de apoyo para el estudio que la Universidad otorgue;
- III. Proponer medidas para fomentar el intercambio de alumnos y profesores;
- IV.<sup>12</sup> Derogada;
- V. Fungir como órgano resolutorio de apelación para resolver aquellos casos de inconformidad por parte de solicitantes a quienes se negare el beneficio de beca por parte de los Consejos de los Centros Universitarios o el Sistema de Educación Media Superior; y
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 90.** Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

- I. Proponer al Consejo General Universitario los lineamientos en materia de disciplina y las modificaciones a los que se hallen en vigor;
- II. Proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la comunidad universitaria, por la comisión de las faltas establecidas por el Título Séptimo del presente Estatuto;
- III. Conocer y resolver, en los términos de la normatividad universitaria aplicable, del recurso de reconsideración contra la aplicación de las sanciones señaladas por el artículo 89 de la Ley Orgánica;
- IV. Investigar las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico o administrativo de la Universidad; consignando ante las autoridades competentes a los infractores, en caso de resultar aquéllas procedentes;
- V. Desahogar las consultas, estudios o dictámenes que sobre los asuntos de su competencia, le remitan las autoridades universitarias;
- VI. Fungir como órgano resolutorio de segunda instancia para resolver aquellos casos de inconformidad por parte de alumnos que hubiesen sido separados de la Universidad por encontrarse en cualquiera de las causales previstas por los artículos 205 y 207 del presente Estatuto; y
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 91.**<sup>13</sup> Son atribuciones y funciones de la Comisión Electoral:

---

<sup>12</sup> Esta fracción fue derogada con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en Sesión del 19 de diciembre de 2003.

<sup>13</sup> Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en Sesión del 21 de julio de 2006.

- I. Instruir a las Subcomisiones Electorales respecto de las funciones en las que deberá auxiliarla dentro del proceso electoral;
- II. Emitir las disposiciones para que se desahoguen y resuelvan los recursos de inconformidad que se interpongan antes, durante y después de la jornada electoral para la integración del Consejo General Universitario;
- III. Resolver las inconformidades que se interpongan en contra del resultado de la jornada electoral;
- IV. Resolver, en última instancia, cualquier inconformidad en contra de las resoluciones que en materia de recursos emitan las Subcomisiones Electorales en el proceso electoral que se lleve a cabo para la integración del Consejo General Universitario;
- V. Resolver, en última instancia, cualquier inconformidad en contra de las resoluciones, que en materia de recursos, emitan las Comisiones o Subcomisiones Electorales que se constituyan en los Centros Universitarios y en el Sistema de Educación Media Superior, en el proceso electoral que se lleve a cabo para la integración de sus respectivos órganos colegiados;
- VI. Determinar, a través de la Subcomisión Electoral, la procedencia de la descalificación de planillas cuando incurran en los casos contemplados en la convocatoria;
- VII. Anular el resultado de la votación en las mesas en que se encuentren irregularidades, siempre que no proceda repetir la elección, de acuerdo con el artículo 44 del Estatuto General;
- VIII. Investigar de oficio o a petición de parte cualquier violación a la normatividad universitaria en relación con el proceso electoral y a las convocatorias.
- IX. Cancelar o negar el registro de cualquier candidato o planilla y turnar el expediente respectivo la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, en caso de existir la presunción de alguna causa de responsabilidad.
- X. Resolver los asuntos que en esta materia no estén previstos en la normatividad universitaria ni en las convocatorias, respetando los principios plasmados tanto en la Ley Orgánica como en el Estatuto General, y
- XI. Las demás contempladas en la normatividad universitaria, aquellas que le asigne el Consejo General Universitario y las que le correspondan de acuerdo a su naturaleza.

**Artículo 92.** Son atribuciones y funciones de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico:

- I. Proponer al Consejo General en pleno políticas, lineamientos y la normatividad básica que será aplicable a los procesos de ingreso, promoción y permanencia de los miembros del personal académico que estén al servicio de la Universidad;
- II. Revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados;
- III. Dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada; y
- IV. Las que establezca la normatividad aplicable.

## Capítulo II

## **De la Rectoría General**

**Artículo 95.** Son atribuciones y funciones de la Rectoría General de la Universidad de Guadalajara, las establecidas por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- II.** Proponer, ante el Consejo General Universitario, políticas y estrategias para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como orientaciones y principios reguladores de las mismas;
- IV.** Proponer ante el Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos;
- XIII.** Proponer al Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución;
- XIV.** Proponer al Consejo General Universitario políticas para la formación y actualización del personal académico y administrativo y ejecutarla;

## **Capítulo V De los Órganos Consultivos y de Vinculación de la Universidad**

### **Apartado A Del Consejo Social de la Universidad**

**Artículo 105.**<sup>14</sup> El Consejo Social se integra de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Los representantes que integran el Consejo Social, serán propuestos al Consejo General Universitario por las respectivas entidades, organismos, sectores, grupos sociales o miembros del Consejo General Universitario, a excepción de los representantes de los Gobiernos Estatal y Federal.

...

**Artículo 106.** El Consejo Social de la Universidad tendrá las funciones establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I.** Proponer al Consejo General Universitario programas y proyectos para el mejor cumplimiento de los fines y metas sociales de la Universidad de Guadalajara;
- IV.** Proponer al Consejo General Universitario y a la Rectoría General proyectos para regular el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control financiero institucional y participar en los mismos;
- IX.** Proponer la terna que se presente al Consejo General Universitario, en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que inicie su gestión el titular de la Rectoría General, para la designación del Contralor General;
- X.** Participar en las sesiones del Consejo General Universitario, a través de su Presidente;

### **Apartado B De la Fundación**

---

<sup>14</sup> Este artículo se modificó con Dictamen No. 248 aprobado por el H. Consejo General Universitario en Sesión del 6 de enero de 1995.

**Artículo 108.**<sup>15</sup> La Fundación, patronatos y asociaciones que se constituyan conforme al artículo inmediato anterior y que utilicen la denominación de la Universidad de Guadalajara o de cualquiera de sus dependencias, deberán declarar su voluntad de coadyuvar con la misma, a través de los apoyos económicos para cumplir los fines que la Ley asigna a la Universidad, a través del financiamiento de proyectos específicos relativos a las funciones de docencia, investigación y difusión, con estricto respeto a la autonomía universitaria, y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

II. Rendir un informe anual de las actividades realizadas, así como un informe financiero de los recursos obtenidos y aplicados, al Rector General, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario;

La Universidad de Guadalajara, por acuerdo del H. Consejo General Universitario, podrá solicitar la disolución de la Fundación, Patronato o Asociación, en los siguientes casos:

- a) Cuando no cumpla con el fin para el que fue creado o cuando realice actividades distintas al objeto de su creación;
- b) Cuando no cumpla con los lineamientos establecidos por la Universidad, y
- c) Cuando los recursos económicos y materiales que obtenga no se destinen a la Universidad de Guadalajara.

...

## **TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO**

### **Capítulo I Administración, Programación y Presupuesto**

**Artículo 185.** La administración del patrimonio de la Universidad, corresponde a las siguientes instancias, en los ámbitos de intervención que se señalan:

- I. El Consejo General Universitario conocerá y en su caso aprobará, durante la primera quincena del mes de junio, el informe pormenorizado de la Cuenta Universitaria anual correspondiente al ejercicio anterior, así como el dictamen del auditor externo. A través de la Comisión de Hacienda recomendará la implementación de políticas y prioridades en la asignación de recursos, en su control, evaluación y seguimiento;

**Artículo 189.** Las contribuciones que aporten los alumnos para el mejoramiento de la Universidad, deberán regirse por los siguientes criterios:

- II. Se sujetarán al arancel que anualmente apruebe el Consejo General Universitario, en cada caso;

---

<sup>15</sup> Este artículo se modificó con Dictamen No. 830 aprobado por el H. Consejo General Universitario en Sesión del 8 de junio de 1996.

**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**  
**Secretaría General**

*Atribuciones y Funcionamiento del  
H. Consejo General Universitario*

se terminó de imprimir en el mes de octubre del año 2010, siendo  
Rector General Sustituto Marco Antonio Cortés Guardado y  
Secretario General José Alfredo Peña Ramos.

Estuvo al cuidado de la edición:  
Lourdes Elizabeth Parga Jiménez  
Jesús Alberto Jiménez Herrera  
e Isaac Benítez Hernández

Diseño y diagramación: Carlos Omar González Lara

Tiraje: 180 ejemplares

[www.hcgu.udg.mx](http://www.hcgu.udg.mx)

GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO